

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Posts.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 22.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 8 del actual, comunica a este Gobierno la siguiente subasta:

«Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Soria y la estación férrea de Tarazona, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Soria y Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrán lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Tarazona y Agreda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 3 de Marzo á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes al día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud le-

gal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Las pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberán verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Soria á la estación férrea de Tarazona, y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Soria y la estación férrea de Tarazona (Zaragoza).

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Soria á la estación férrea de Tarazona, con obligación de llevar al Ambulante desde la misma á la Estafeta, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 70 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en diez horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida

en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas, la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen en el Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Soria y Zaragoza.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Soria ó en la de Zaragoza.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondá. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de

ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliere las condiciones que debe observar para el otorgamiento de la escritura; impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid, 8 de Febrero de 1888.—El Director general, A. Mansi.»

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta que tendrá lugar en este Gobierno el día 3 de Marzo próximo venidero, á la una de su tarde.

Soria 21 de Febrero de 1888.

El Gobernador interino,
JOSÉ DIEZ Y ALBA.

Circular núm. 33.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del joven Romualdo Gameza Lando, de 20 años de edad, soltero, estatura regular, color bajo; viste al estilo del país, pantalón y blusa azul, elástica color café y manta Morellana, autor del asesinato perpetrado en la noche del 14 del actual en la persona de Fermín Pérez Martínez, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Soria 19 de Febrero de 1888.

El Gobernador interino,
JOSÉ DIEZ Y ALBA.

Circular núm. 34.

Negociado 3.º—Estadística demográfico-sanitaria.

Recibida la nueva modelación para llevar á efecto el servicio de Estadística sanitaria, conforme previene la Real orden de 19 de Diciembre último, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, del día 6 de Enero próximo pasado, he dispuesto, en cumplimiento de las instrucciones que se me comunican por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, remitir á los Ayuntamientos los nuevos

estados, para llenarlos con sujeción á su encasillado y á las notas aclaratorias que dichos impresos contienen, á partir desde 1.º de Enero de este año hasta fin de Diciembre del mismo; y al efecto, se mandan á cada pueblo á razon de seis ejemplares del modelo núm. 1, otros seis del modelo número 1 E, y doce del modelo núm. 2, consistiendo esta diferencia en que los dos estados primeros son dobles y comprenden dos meses, y el último es sencillo, para cada mes.

Los pueblos que durante el mes de Enero hubieran mandado, tanto los datos de nacimientos, matrimonios y defunciones, como los de estadística epidémica, deberán reproducirlos en los nuevos estados y mandarlos llenos en la forma que dispone aquella Real orden; y teniendo en cuenta que la menor inexactitud en estas noticias, será castigada con todo rigor; pues teniendo este Gobierno que responder de la verdad de cada uno de los datos para ante la Superioridad, no ha de consentir que servicio tan importante se abandone, ni que se falsee un procedimiento que en la forma fácil y sencilla como hoy se plantea, no cabe alegar excusas para su cumplimiento.

La disposición primera de dicha Real orden establece la forma en que los Ayuntamientos han de llenar los registros diarios de nacimientos, matrimonios y defunciones, con sujeción al modelo número 1.

Por la segunda se previene la manera de llevar otro registro igual de invasiones y defunciones por enfermedades epidémicas, modelo núm. 1 E, y en la tercera se determina el modo como han de formarse los resúmenes mensuales del ó de los registros citados, segun los casos, ajustándose para ello al modelo núm. 2, cuyos resúmenes deberán recibirse en esta dependencia necesariamente dentro de los cinco primeros dias del mes siguiente al en que se refieran los datos, bajo las responsabilidades que se mencionan en la disposición 3.ª y última de la expresada Real orden.

Este Gobierno, cree de su deber interesarse á los Sres. Alcaldes, con el mayor encarecimiento la actividad y celo que son necesarios para que de ninguna manera, ni bajo pretexto alguno, se deje de llenar el servicio de referencia, evitándose de este modo el tener que emplear ninguna clase de correcciones y castigos, que siempre son de mal efecto, sobre los perjuicios que trae consigo.

Soria 21 de Febrero de 1888.

El Gobernador interino,
JOSÉ DIEZ Y ALBA.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 44, correspondiente al 13 del actual, páginas 386 y 387, aparecen insertos los anuncios siguientes:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre último, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para la conservación en 1887 á 88 de la carretera de Segovia á Valladolid, provincia de Segovia, cuyo presupuesto es de 18.590 pesetas 9 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el

documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Segovia á Valladolid, provincia de Segovia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta de que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre último, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Venta de San Rafael á Segovia, provincia de Segovia, cuyo presupuesto es de 16.852 pesetas 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 9 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Venta de San Rafael á Segovia, provincia de Segovia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre próximo pasado, esta Direccion gene-

ral ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1887 á 1888 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Segovia, cuyo presupuesto es de 12.208 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1888.—El Director general J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Segovia, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Loja á Torre del Mar, provincia de Granada, cuyo presupuesto es de 11.180 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposi-

ciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Loja á Torre del Mar, provincia de Granada, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á tenor de lo prevenido en el art. 4.^o de la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886.

Soria 15 de Febrero de 1888.

El Gobernador interino,
JOSÉ DIEZ Y ALBA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.—Quintas.

Cerradas ya definitivamente por los Ayuntamientos las listas rectificadas de los mozos del actual reemplazo y verificadas las principales operaciones para la clasificación y declaración de soldados, con el fin de que esta Comisión, pueda ir preparando los trabajos necesarios para el juicio de exenciones, ha dispuesto encargar á los Sres. Alcaldes que antes del día 10 de Marzo próximo, remitan los documentos siguientes:

1.^o Relacion de los mozos alistados por el mismo orden en que hayan sido comprendidos, debiendo expresarse al margen si existe competencia respecto de alguno, acompañando los antecedentes sino han llegado los respectivos Ayuntamientos á ponerse de acuerdo.

2.^o Relacion de los mozos, tanto del actual reemplazo como de los cuatro últimos que hubieran alegado la excepcion de tener hermano en el Ejército, expresando el nombre y dos apellidos del que está en el Ejército, Regimiento, Batallon y Compañía en que sirven y punto de su residencia.

Y 3.^o Igual relacion de los alistados del corriente año que se hallen como voluntarios en el Ejército.

Siendo muy convenientes los datos que se reclaman para facilitar la oportuna resolución de las excepciones legales de que haya de conocer en su día esta Comisión, los Sres. Alcaldes se servirán dar exacto cumplimiento á las disposiciones de esta circular, sin dar lugar á recuerdos y responsabilidades siempre enojosas.

Soria 18 de Febrero de 1888.

El Vicepresidente,
ANICETO VERDE.

El Secretario,
FRANCISCO DE P. ABAD.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

PEDRAJAS.

Don Eustaquio Tierno Garcia, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que próxima la época en que la Junta pericial de este distrito ha de ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1888 á 1889, todos los vecinos contribuyentes y forasteros que hayan sufrido alguna alteración en los bienes afectos á la contribución territorial, presentarán sus relaciones de altas y bajas arregladas á los formularios insertos en el *Boletín oficial*, núm. 8 del presente año, en la Secretaría

de esta Corporación hasta el día 12 del próximo mes de Marzo, pues pasado dicho día, así como las que no vengán arregladas á dichos formularios, no serán atendidas por la Junta. Las relaciones serán duplicadas y á la una se le pondrá un timbre móvil de 10 céntimos.

Pedrajas, 12 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Eustaquio Tierno.

ALDEALAFUENTE.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido en la riqueza inmueble y pecuaria desde la formación del último apéndice, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Marzo próximo, relaciones juradas con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Aldealafuente, 15 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Rufo Sanz.

SALINAS DE MEDINA.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1888-89, segun el reglamento de 30 de Setiembre de 1885, art. 48 al 61, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas segun el art. 48 del mismo reglamento, de las alteraciones que hayan sufrido de alta y baja en las fincas rústicas y urbanas desde el último amillaramiento, y éstas con el sello de timbre necesario y arregladas á los modelos publicados en el *Boletín oficial* núm. 8 del miércoles 18 de Enero último, en el término de 15 días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiendo que dichas relaciones han de venir acompañadas de los títulos inseritos que acrediten las traslaciones de dominio y el pago de derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, así como tampoco pasado el tiempo fijado.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos á quienes pueda interesar.

Salinas de Medina, 15 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Hilario Anguita.

PEDRAJAS.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo ha acordado que el día 26 del actual, á las diez de la mañana, tenga lugar en la sala de sesiones del mismo el acto de la revision de excepciones otorgadas á los mozos en los reemplazos 1.^o y 2.^o de 1885, 1886 y 1887, y con objeto de que los interesados en las indicadas revisiones no puedan alegar ignorancia, se hace saber por medio del presente, advirtiendo que desde luego pueden enterarse en la Secretaría municipal de la lista á que hace referencia la regla 3.^a de la Real orden circular de 16 de Julio de 1883, y que de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.^a de la misma y en el art. 72 de la vigente ley de reemplazos, no se revisarán más excepciones sin que medie instancia de parte que las concedidas en el 2.^o reemplazo de 1885, 1886 y 1887, conforme está prevenido.

Pedrajas, 12 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Eustaquio Tierno.

VINUESA.

Con motivo de no haberse presentado á la entrega en Caja el mozo Marcelino Latorre Jimenez, del reemplazo de 1886 por haberse marchado á Veracruz (República de Méjico,) la Excm. Comisión provincial le concedió de término hasta el día 10 del actual para presentarse ó hacer uso del derecho de redención. Y como no ha cumplido dichas prescripciones, el Ayuntamiento previa la instrucción del oportuno expediente y en sesión de este día le ha declarado prófugo para los efectos legales, condenándole al pago de los gastos de captura y conducción.

Las señas personales del referido mozo se ignoran.

Vinuesa, 11 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Hilario Martinez Aragon.

ALMAJANO.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con acierto en la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles durante el año económico de 1888-89, se hace preciso que tanto los contribuyentes de este pueblo como los hacendados forasteros, presenten en esta Secretaría municipal dentro del término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan podido sufrir en sus diferentes riquezas tributarias, las cuales vendrán extendidas en papel de oficio ó reintegradas con un sello móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco las que no justifiquen haber satisfecho los derechos de transmision de dominio y las que se presenten con posterioridad al tiempo prefijado.

Almajano, 14 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Manuel Marron.

SAN ANDRES DE SAN PEDRO.

La Junta pericial de este distrito municipal ha acordado se admitan en la Secretaría del Ayuntamiento por todo el mes de Febrero de este año relaciones de altas y bajas que los contribuyentes en el mismo presenten, y que vengan debidamente documentadas, para poder la misma girar el repartimiento que por inmuebles, cultivo y ganadería ha de satisfacerse á la Hacienda en el próximo ejercicio económico de 1888-89.

San Andrés de San Pedro 12 de Febrero de 1888.—El Presidente, Manuel Tutor.

ALMAZUL.

Desde esta fecha hasta el 29 del actual, se admiten en la Secretaría de la corporacion las relaciones legalmente justificadas de alta y baja al amillaramiento de inmuebles para el próximo año de 1888-89.

Almazul 14 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Marcel no Tovar.

ALMALUEZ.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que tanto los vecinos del pueblo como hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en la riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de la corporacion en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, relaciones juradas de las que hayan sufrido, arregladas á las disposiciones del reglamento y á las formalidades que exige la ley del Timbre y la del impuesto de derechos reales sobre transmision de bienes.

Almaluez 12 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Ignacio de Mingo.

PIQUERA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento para el año 1888 á 89, se admiten relaciones juradas de todos los contribuyentes que hayan alterado su riqueza, durante los 15 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, siempre que acrediten haber satisfecho los derechos de transmision de bienes y vengan reintegrados con el timbre correspondiente; pasados los cuales no se admitirán.

Piquera, 12 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Cipriano Hinojar.

ZAYAS DE TORRE.

Dentro de los 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los contribuyentes de este distrito municipal tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de la Corporacion legalmente justificadas las relaciones de alta y baja para la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1888 á 89.

Zayas de Torre, 12 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Francisco Cuesta.

ALMENAR.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la formacion del apéndice al

amillaramiento para el próximo año económico de 1888 á 89, se señala el plazo de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza imponible, base de la imposicion, en el año económico actual, arregladas á los formularios publicados en el *Boletín* núm. 8, del corriente año, advirtiéndole que no se verificará ninguna traslacion de dominio sin que se haga constar por los interesados haber satisfecho el impuesto hipotecario en los casos que proceda.

Almenar, 13 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Calixto Hernandez.

TORRALBA.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus instancias en el término de 15 dias á contar desde el dia siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, al Sr. Presidente de este Ayuntamiento.

Torralba del Burgo, 11 de Febrero de 1888.—El Alcalde Presidente, Carlos Marquina.

TAJAHUERCE.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda desde luego ocuparse en la formacion del apéndice para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1888 á 1889, los contribuyentes del mismo y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, relaciones de alta y baja arregladas á los modelos publicados al efecto y demás requisitos necesarios para su admision.

Tajahuerce, 16 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Hilario Hernandez.

PERONIEL.

La Junta pericial ó comision evaluatoria que tengo el honor de presidir, ha acordado ocuparse en un breve plazo en la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio de 1888-89. En su virtud, todos los contribuyentes en este término jurisdiccional que hayan sufrido alteracion en su riqueza y no hayan presentado á esta Junta sus correspondientes relaciones de alta y baja, lo verificarán en el término de 15 dias, desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, segun y en la forma que se ordena en los artículos 45 y 56 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, y segun el modelo oficial publicado en dicho periódico con fecha 18 del mes anterior, pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado, no se oirán reclamaciones por justas que aparezcan.

Peroniel, 12 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Tomás Sanz.

SECCION SEXTA.

Juzgados de primera instancia.

SORIA.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos á instancia de D. Andrés García Lasanta, de esta vecindad, contra D. Manuel Gonzalo Muñoz, de la propia vecindad, sobre pago de pesetas, he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes embargados al último, y son los siguientes:

Una caballería mular, de siete cuartas y tres dedos de alzada, pelo negro, cerrada, llamada Pulida, tasada en 250 pesetas

Una vaca de seis años, llamada Baya, pelo color bayo, tasada en 158 pesetas.

Otra de la misma edad, llamada Platera, pelo negro retinto, tasada en 130 pesetas.

Una mula llamada Royá, de siete cuartas de alzada, pelo rojo, tasada en 190 pesetas.

La tercera parte de una casa, proindivisa con Inocencia Modrego y Pedro Molina, sita en la calle

de la Tejera, señalada con el núm. 54, que consta de planta baja y piso principal, construida de mampostería ordinaria, lindante á la derecha entrando con casa de Plácido Gonzalo; á la izquierda, con otra del Marqués de la Vilneña; al frente, la calle, y espalda, majada de D. Roman Jimenez, tasada en 450 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el dia 12 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, previniéndose que nadie podrá tomar parte en ella sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de la misma, y que la tercera parte de casa deslindada se saca á la venta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Soria, á 20 de Febrero de 1888.—Joaquin Arguch.—Ante mí, Gabriel Rodriguez.

ANUNCIOS DIVERSOS.

VENTA DE AGUARDIENTE.—En Peñaranda de Duero y casa de José Martinez, (a) el Calderero, se vende aguardiente puro de Orujo, doble anisado á 30 reales, ó sea á 7 pesetas 50 céntimos la cantara, de 19 á 20 grados.

JUAN NAVAS ROCHA

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO.

13 principal.—Plaza Mayor.—13 principal, SORIA.

Hace saber á los licenciados absolutos y venidos á continuar sus servicios al Ejército de la Península de la Isla de Cuba, que el que quiera cobrar pronto los abonares de sus alcances ó créditos que tengan sobre la Caja general de Ultramar, acudan á esta su casa y en su dia se alegrarán de haber dejado la gestion en mis manos. Obran en mi poder ya la mayor parte de los abonares de esta provincia, pero deseo vengan más para que mayor sea el bien que puedo hacer á mis paisanos.

Lo mismo dice á los padres que tengan alcances que cobrar en la Caja de Ultramar de hijos fallecidos en la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y en caso de los padres á sus herederos.

Tambien me encargo de la gestion y cobro de abonares y alcances de los licenciados de la Península.

Y por última vez: aviso á los padres que tienen derecho á disfrutar pension por sus hijos muertos en campaña ó de sus resultas, ó de otros derechos que tambien se adquieren, así como á los individuos que están en posesion de cruces vitalicias, y á los inútiles en campaña, ya sea en la de la Península ó en la de Cuba, y que por ignorancia ó dejar dez entán sin disfrutarlas, que acudan á esta Agencia á fin de gozar lo antes posible de un derecho que tanto bien les puede reportar, mayormente no teniendo que hacer ningun desembolso anticipado y que mis gestiones solo las cobro cuando el expediente queda terminado favorablemente.

De otros asuntos diferentes á los ya citados tambien se encarga esta Agencia, siempre que convenga á

JUAN NAVAS ROCHA.

34

PASTOS.—Se arriendan los de las Rades de Almarza y prados de Gallinero, propiedad del Excelentísimo Sr. Conde de Giralde y Cifuentes, siendo su aprovechamiento desde 1.º de Marzo á 8 de Setiembre de cada un año; cuyo pliego de condiciones está de manifiesto en la casa de su administrador don Ramon de la Orden, plaza de San Estéban, núm. 7, Soria.

ARRENDAMIENTO.—Los que quieran interesarse en el de una heredad compuesta de varias tierras, sitas en esta capital, de la pertenencia de D. Pascual Perez Oñate, vecino de Corella, pueden avisarse con su apoderado D. Vicente Garcia Zornoza, vecino de Soria, calle de las Fuentes, número 8.

2.—3

Soria:—Imprenta provincial.